

Radicado: 2020-00006-00
Proceso: Aumento De Alimentos
Demandante: Sacha Carolina Gutierrez Alfonso
Demandada; Angel Giovanni Maldonado Torres



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, primero de febrero de veinte veintiuno

Se deja constancia que desde el 16 marzo del presente año dos mil veinte, los términos y actuación judiciales estuvieron suspendidos hasta el 30 de junio de 2020, en armonía con los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, convocar a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9:00:00 DE LA MAÑANA EL DIA 19 DE MARZO DE 2021.** En la cual se llevara a cabo las etapas señaladas en los Art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizara en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la Secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleara para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de las excepciones, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 5 AL 12 respectivamente Los que obran de los folios respectivamente

2. TESTIMONIAL.

NO fueron solicitados.

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 23 al 30 respectivamente

2. TESTIMONIAL.

NO fueron solicitados.

3. INTERROGATORIO

NO fueron solicitados.

III. DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO

Decretase los interrogatorios de parte a los señores **SACHA CAROLINA TIERREZ ALFONSO** y el señor **ANGEL GIOAVANNY MALDONADO TORRES**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario